

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Agosto Dos (02) de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibió acción de tutela iniciada por el señor YEISON ANDRES MACHADO BONILLA en nombre propio contra EJERCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO Correspondió el radicado número **2022-00341**. Sírvase proveer.

El Secretario



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Agosto Dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2022-0341** interpuesta por YEISON ANDRES MACHADO BONILLA C.C. 1.110.442.935 en nombre propio contra EJERCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito – vía correo electrónico, a las entidades accionadas y vinculada para que dentro del término perentorio de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48hrs)** se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en*

Estado No. 132 03 Agosto de 2022



**ARMANDO RODRÍGUEZ
LONDOÑO**

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Agosto Dos (02) de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibió el día de ayer correo en el cual el accionante hizo manifestación al respecto del auto de requerimiento dentro de la acción de tutela iniciada por el señor FRANK CARDONA ULLOA en nombre propio contra INPEC- MODELO- SERVI JURIDICA Correspondió el radicado número **2022-00338**. Sírvasse proveer.

El Secretario



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Agosto Dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2022-0338** interpuesta por FRANK CARDONA ULLOA en nombre propio contra INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – LA MODELO.

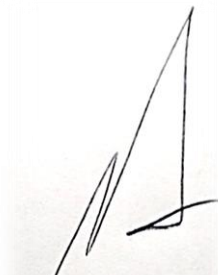
Teniendo en cuenta que en su escrito inicial se indica que el juzgado que conoce la ejecución de la pena es el JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, se ordena vincularlo con el fin de tener claridad en los hechos y sucesos motivos de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito – vía correo electrónico, a las entidades accionadas y vinculada para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO HORAS (24hrs)** se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en*

Estado No. 132 03 Agosto de 2022



**ARMANDO RODRÍGUEZ
LONDOÑO**

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 02 de Agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. **2022-0717** de DANIEL EDUARDO OSORIO CASTRO contra COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CAJICA informando que la accionada allegó respuesta comunicando que dio cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y que y que el accionante hizo manifestación al respecto. Sírvasse proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Agosto Dos (02) de dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Una vez revisada la respuesta allegada por la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CAJICA y LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA y las pruebas aportadas por la entidad, sería el caso continuar con el respectivo trámite al incidente de desacato incoado por el señor DANIEL EDUARDO OSORIO CASTRO, dentro de la acción de tutela No. 2021-717, si no es porque observa este Operador Judicial que la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CAJICA y LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA allegó respuesta al requerimiento del Despacho, en donde se verificó:

- Que se emitió un primer auto de verificación de Derechos del pasado 21 de febrero de 2022 en el cual:

Comisaría Segunda de Familia decidió realizar nuevamente la verificación de derechos de los niños MIGUEL ANGEL y SAMUEL OSORIO QUIROS, por lo cual se emitió el Auto de Verificación de Derechos de fecha 21 de febrero de 2022, en virtud del cual la autoridad administrativa en asuntos de familia de Cajicá, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 81, 82, 86, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 (Código de infancia y adolescencia) y con miras a garantizar los derechos de los niños MIGUEL ANGEL Y SAMUEL OSORIO CASTRO, dando cumplimiento al fallo de segunda instancia de la acción de tutela 025-2021-0717, por el cual se solicita, verificar el estado de cumplimiento de derechos de los niños, en cuanto a las diferentes solicitudes realizadas por el progenitor de los niños, en el cumplimiento del régimen de visitas estipulado mediante el acuerdo de voluntades de las partes suscrito ante la Comisaría Trece de Familia de Bogotá y ante la Notaría 19 del círculo de Bogotá D.C.

- la Comisaria Segunda de Familia encargada emitió el memorando AMC-SDS-CF2- 082-2022 del 21 de febrero de 2022 dirigido al área psicosocial de la Comisaría Segunda de Familia como equipo técnico interdisciplinario, solicitando adelantar las actuaciones para la verificación de la garantía de los derechos de los niños, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006:

“Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los

derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar: 1. Valoración inicial psicológica y emocional. 2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación. 3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos. 4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento. 5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social. 6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

- Oficio AMC-SDS-CF2-051-2022 del 21 de febrero de 2022.

Dirigido a la señora LYDA MARCELA QUIROS IBAÑEZ, madre de los niños, enviado desde el correo electrónico: auxcomisaria2@cajica.gov.co al correo electrónico: lydaquiros@claro.com.co, por el cual se le hace la citación para que comparezca ante el despacho de la Comisaría Segunda de Familia de Cajicá ubicada en el barrio Capellanía, el día miércoles 23 de febrero de 2022 a las 9:00 am, junto con sus hijos, los niños MIGUEL ANGEL OSORIO QUIROS y SAMUEL OSORIO QUIROS, para diligencia de verificación de derechos, con las profesionales Katerin Liliana Salcedo-Trabajadora Social y Jenifer Alexandra Poveda Psicóloga

- con el Oficio AMC-SJUR-153-2022:

El día 8 de abril de 2022 a través del Oficio AMC-SJUR-153-2022 esta Secretaría Jurídica rindió el segundo informe de cumplimiento ante el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral y ante el Juzgado 25 Laboral de Bogotá, enviado desde el correo electrónico: secjuridica@cajica.gov.co a los correos electrónicos: ofictutsltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, des19sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se dio cuenta de lo siguiente:

Con base en la citación enviada el día 21 de febrero a cada uno de los padres de los niños MIGUEL ÁNGEL OSORIO QUIROS y SAMUEL OSORIO QUIROS, se adelantaron las diligencias de verificación de derechos, programadas para el día 23 de febrero de 2022, con respecto a cada uno de los niños,

A partir de los informes del equipo psicosocial de la Comisaría Segunda de Familia, la Dra. Angela García- Comisaria Segunda de Familia emitió el Auto de Cumplimiento de Derechos de fecha 23 de marzo de 2022, en el cual se recopilan y analizan los dictámenes y se decide ordenar la terminación de la actuación y disponer el archivo definitivo.

No obstante haberse ordenado el archivo de las diligencias por parte de la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE CAJICÁ y una vez notificado por este operador judicial el auto que admite el trámite incidental, la entidad accionada procedió nuevamente con la verificación de derecho de los menores MIGUEL ANGEL OSORIO QUIROZ y SAMUEL OSORIO QUIROZ.

- Emitió el Auto de trámite de fecha 20 de mayo de 2022 por el cual se ordena dar continuidad al trámite de verificación de derechos de los

niños y por Secretaría realizar las citaciones correspondientes para escuchar al señor DANIEL EDUARDO OSORIO CASTRO, para que obre dentro del expediente de la historia de atención de cada uno de los niños. Mediante oficio AMS-SDS-CF2-880-2022 del 18 de mayo de 2022 se citó al señor DANIEL EDUARDO OSORIO CASTRO para adelantar la diligencia de verificación de derechos y llevar a cabo visita supervisada para el día lunes 23 de mayo de 2022.

- Así mismo, la Comisaría Segunda de Familia informa que, de manera telefónica, se citó a la madre de los niños, la señora LYDA MARCELA QUIROS IBAÑEZ para que asistiera en la misma fecha 23 de mayo de 2022, en horas de la tarde, con los dos menores, para que se pudiera llevar a cabo la visita supervisada del progenitor a los niños.
- Frente al desarrollo de la tercera actividad de la visita supervisada se realizan las siguientes observaciones por parte del equipo psicosocial:
- “(...) La progenitora refiere intención de dar cumplimiento a lo acordado en la conciliación vigente de custodia y alimentos y asignar a una persona encargada del cuidado de los NNA entre semana que acompañará las visitas, la señora Cenith Miranda con número de contacto 3023868900, los fines de semana la progenitora realizará el acompañamiento. Los progenitores se reunieron en tiempos separados (a causa de las dificultades de comunicación presentadas) con la comisaria segunda de familia, acordando el cumplimiento del acuerdo de conciliación de custodia y alimentos vigente. (...)”
- A partir del informe del equipo psicosocial de la Comisaría Segunda de Familia levantado el día 23 de mayo de 2022, la Dra. Angela García-Comisaria Segunda de Familia emitió el Auto de Cumplimiento de Derechos de fecha 25 de mayo de 2022, en el cual se recopilan y analizan los dictámenes y nuevamente se decide ordenar la terminación de la actuación y disponer el archivo definitivo de la historia teniendo en cuenta que se confirmó la actuación a favor del NNA MIGUEL ÁNGEL OSORIO QUIROS,(sic).”

Ahora bien, se analiza la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del trámite de la impugnación de la tutela, en cuya decisión indicó:

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CAJICÁ que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, INICIE las actividades tendientes a cumplir con lo ordenado en la parte motiva de esta decisión y agote las actuaciones administrativas que sean de su competencia en aras de la efectiva protección de los derechos de los menores SAMUEL Y MIGUEL ANGEL OSORIO QUIROS.

Así las cosas, para este Despacho la entidad accionada COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CAJICÁ, dio cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de fecha 18 de febrero de 2022, en donde se ordenó iniciar, y este operador judicial observa que en dos ocasiones se ha hecho trámite de restablecimiento de derechos a los menores, hasta tener acompañamiento de visitas el actor DANIEL EDUARDO OSORIO, habiendo satisfecho los derechos fundamentales invocados y amparados mediante la acción de tutela, presentándose entonces, **carencia actual de objeto para continuar, por efecto de hecho superado.**

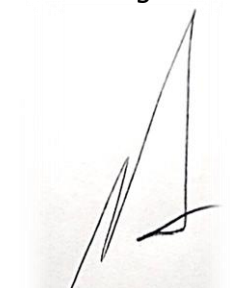
Por lo anterior, el Juzgado se **ABSTIENE** de continuar con el trámite del presente incidente de desacato, dándolo por terminado.

Por Secretaría comuníquese a las partes vía correo electrónico, la presente decisión.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por
anotación en*

Estado No. 132 del 03 agosto 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de Agosto de 2022. INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. **2022-0245**. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se continúa con el trámite incidental iniciado por el señor EDGAR AUGUSTO MOYANO CAMPO c.c. 11.377.420 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el pasado Quince (15) de Junio de 2022Dígnese proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUÉZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone.

Revisada la respuesta enviada a este juzgado, en fecha 10 de diciembre de 2021, por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, observa el despacho que indica:

“Dando alcance memorial de 29 de junio de 2022 BZ2022_8021896-1914142 me permito indicar al despacho que esta entidad dio cumplimiento a la orden contenida en la sentencia de 15 de junio de 2022, lo que da muestra la comunicación de 29 de junio de 2022 Radicado 2022_8021896 donde se indicó: “Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dando trámite al amparo constitucional otorgado por JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA, esta Dirección se permite informar que el día 28 de junio de 2022 se realizó la transmisión del archivo RUA250NNPE20220624NI000900336004 ante el RUAF con el fin de desmarcar la prestación.” Así las cosas, en lo que corresponde a la competencia administrativa y funcional de Colpensiones ya se encuentra cumplida la sentencia de tutela.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y no siendo posible por el despacho determinar cual fue el mensaje remitido al RUAF pues no se aportó al plenario el mismo al momento de contestar el requerimiento del despacho, este Juez Constitucional **ADMITE** el incidente de desacato, como quiera que la accionada no ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial proferida por este juzgado, dentro de la acción de tutela radicada con el número 2022-245, al evidenciar su estudio y sujeción tanto a los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, como a la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta sede judicial.

Con base en lo anterior el Despacho dispone, NOTIFÍQUESELE, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la Doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en su calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, o a quien se le haya facultado o delegado la representación legal, o quien haga sus veces, corriéndole el traslado respectivo

de la solicitud del INCIDENTE DE DESACATO, por el término de **cinco (5) días**, a fin de que conteste el mismo y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 137 del C.P.C. y el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por
anotación en*

Estado No. 132 del 03 Agosto de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., a los 02 de Agosto de 2022, al despacho del Señor Juez, informando que vía correo electrónico, el curador ad litem nombrado, aceptó cargo. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 12 de Julio de 2022, el profesional en derecho designado como curador ad litem en representación de la parte ejecutada dentro del presente proceso, reiteró aceptar el cargo, el despacho lo tiene por notificado y en consecuencia, ordena que por secretaría se remita traslado de la demanda, concediéndole el termino de ley para su pronunciamiento, el cual comenzará a correr al termino de ejecutoria del presente auto.

La documental aquí indicada, se remitirá al correo electrónico danielclavijo1004@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 132 del 03 de AGOSTO DE 2022

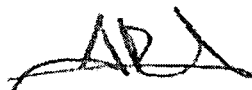


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2012-327** de GLORIA INES VANEGAS CORREDOR contra COLPENSIONES, informando que se recibió poder otorgado por la demandante. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEITNICINCO LABORAL DELCIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Si bien en auto inmediatamente anterior el Despacho se abstuvo de aceptar la renuncia de poder allegada por la profesional en derecho DORY MALLERLY TORRES YARA, por no cumplir con la carga procesal que establece el art. 76 del C.G.P., con el escrito allegado vía correo electrónico, encuentra este despacho que en de entero conocimiento de la aquí demandante la renuncia de poder allegada por su poderdante, ya que mediante el mencionado escrito allega nuevo poder otorgado.

En ese orden de ideas, el despacho **ACEPTA** la renuncia de poder allegada por la profesional en derecho DORY MALLERLY TORRES YARA con T.P. No.309472 del C.S.J., quien actuaba en representación de la señora GLORIA INES VANEGAS.

Así mismo, teniendo en cuenta la documental aportada por la demandante, el despacho dispone: aceptar la REVOCATORIA de poder y **RECONOCER** personería jurídica al profesional en derecho **ALEXIS ANGARITA BERDUGO** con Tarjeta Profesional número 179.503 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **GLORIA INES VANEGAS CORREDOR** para que continúe representándola dentro del presente proceso en los términos del poder conferido, el cual se incorpora al plenario y se encuentra debidamente autenticado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 132 del 03 DE AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/033 Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora, manifiesta que el auto incorporado al proceso no corresponde, ya que se trata de otras partes procesales.

Las demandadas se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, así mismo, por su parte dio la demandada contesto la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora, y revisado el auto de fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad, se observa que el mismo no corresponde al presente proceso, así las cosas se deja sin valor y efecto el auto antes referido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **EFFECTIVE ACCOUNTING COLOMBIA S.A.S.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las doce y treinta (12:30) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado YERRY JULIAN RAMIREZ GARCIA, con Tarjeta Profesional número 362357 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **EFFECTIVE ACCOUNTING COLOMBIA S.A.S.**, quien funge en su doble calidad, apoderado y representante legal.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.132 Fecha: 03/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0150 Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la llamada en Garantía, solicita se aclare el auto donde se le reconocido personería toda vez que no corresponde el apellido.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la llamada en garantía Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERO y una vez verificado el auto que antecede, se observa que le asiste razón, por lo que, se procede a corregir el auto que antecede en indicar el nombre correcto de la apoderada de la Llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., que es **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.132 Fecha: 03/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0195 Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La estudian en derecho NAHUMY YAMILE BELLO RIVERA, solicita se le reconozca personería y se de impulso procesal.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por la estudiante en derecho procede este operador judicial verificar el correo del Juzgado y efectivamente encontró correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2022, donde se encontró el poder de sustitución.

Se le reconoce personería a la estudiante en derecho de la Universidad Santo Tomas, NAHUMY YAMILE BELLO RIVERA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.007.419.129 y licencia temporal 30.020 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace YESSENIA PATRICIA LOPEZ RAMIREZ.

Como quiera que la demandada se le notifico de conformidad al Decreto 806/20, sin que a la fecha presentara escrito de contestación a la demanda es por lo que se tiene **por NO CONTESTADA** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.132 Fecha: 03/08/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0150 Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial recibido por correo electrónico solicita entrega de título judicial

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial al abogado OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.876.117 de la estrella (Ant.) y Tarjeta profesional No. 59.603 del C. S. de la judicatura, de conformidad al poder obrante en el proceso visible a folio uno (1), del depósito judicial número 400100007444567 del treinta y uno (31) del mes de Octubre de dos mil diecinueve, por la suma de quinientos mil pesos. m/cte. (\$500.000,00).-

Líbrese las comunicaciones del caso al BANCO AGRARIO como las respectivas autorizaciones.

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento, Así mismo se ordena Regresar el Proceso al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.132 Fecha: 03/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/334 Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Revisado el proceso, se observa que por error involuntario, se reconoció personería jurídica a profesional del derecho que no actúa como apoderado de la demandada COLPENSIONES en la presente Litis.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se revoca parcialmente el auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en lo referente al reconocimiento de personería para actuar al abogado YERRY JUYLIAN RAMIREZ GARCIA, lo anterior obedece a que el profesional del derecho no funge como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en lo demás queda incólume el auto antes señalado. Para en su lugar:

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace el doctor MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.132 Fecha: 03/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO